

Resolución Ministerial

309-2002 MTC/15.02

Lima, 23 de mayo de 2002

VISTO:

El Memorandum N° 558-2002-MTC/15.18, mediante el cual se solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la adquisición de Licencias de Software para el Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre de la Dirección General de Circulación Terrestre, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 558-2002-MTC/15.18, la Directora General de la Dirección General de Circulación Terrestre solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente a la adquisición de las licencias de software necesarias para el desarrollo del Sistema de Información Integrado de Circulación Terrestre, remitiendo adjunto el Informe Técnico Sustentatorio N° 001-2002;

Que, de acuerdo al mencionado Informe Técnico Sustentatorio, la Dirección General de Circulación Terrestre se encuentra implementando un Sistema Integrado de Información que tiene como objetivo dotarla de la información que soporte sus procesos de misión crítica así como los requerimientos de información en sus diferentes niveles de decisión;

Que, dicho Sistema de Integrado de Información comprende los módulos correspondientes a las Licencias de Conducir, Registro Nacional de Sanciones, Gestión documentaria, Control y Seguridad, Registro Vehicular, Concesiones, Administración Nacional, Estadísticas y Sistema de Información Gerencial, por lo que es de suma importancia para la Dirección General de Circulación Terrestre, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y en general para el Estado Peruano;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, se requiere una solución de software probada y que brinde todas las seguridades para una adecuada protección de la información, que comprenda licencias de Software correspondientes al Servidor de Base de Datos, el Servidor de Aplicaciones y las Herramientas de Desarrollo, así como el Soporte Técnico y la capacitación complementaria;

Que, sin embargo, señala que el Sistema de Información considera la interconexión y el intercambio de datos con RENIEC, SUNAT, y SUNARP, los mismos que poseen la base de datos ORACLE, por lo que el contar la Dirección General de Circulación Terrestre con dicha base de datos, facilitaría la interconexión e intercambio de datos señalados;



Que, así, mediante Memorándum N° 0255-2002-MTC/15.14 el Director General (e) de la Oficina General de Métodos y Sistemas considera conveniente adquirir el ORACLE como manejador de base de datos y desarrollador de los Sistemas planteados en el Proyecto Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre, indicando mediante Memorándum N° 0272-2002-MTC/15.14 que la adquisición del ORACLE como base de datos se debe a una estandarización a nivel de manejador de base de datos que se está dando a nivel del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y a nivel del Sector Público;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Informe Técnico Sustentatorio, sólo el sistema ORACLE cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas, que contienen las características del software requerido por el Proyecto, siendo por lo tanto indispensable para la ejecución del mismo;

Que, asimismo, se señala que existe un único proveedor de este producto en el Perú, que es la empresa ORACLE del Perú S.A., y que el valor referencial de la adquisición es de S/ 301 683, 48 (Trescientos un mil seiscientos ochentitrés y 48/100 Nuevos Soles) incluido el IGV;

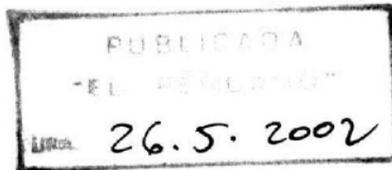
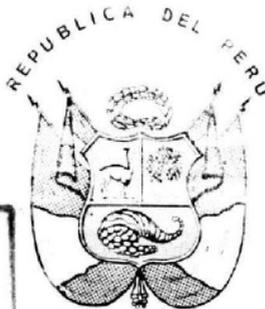
Que, de acuerdo al inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes no admiten sustitutos;

Que, en este sentido, la Entidad puede exonerarse del respectivo proceso de selección cuando en el mercado no existan sustitutos de los bienes que se requieran, caso en el cual, la exoneración tiene como propósito adquirir el mismo bien, pero en el entendido que existe un solo productor o fabricante y su comercialización se restringe a éste;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia, corresponde que la adquisición del la adquisición de las licencias del software ORACLE para desarrollar el Proyecto Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se realice mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por tratarse de bienes que no admiten sustitutos;





Resolución Ministerial

309-2002 MTC/15.02

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción del proceso de Licitación Pública para la adquisición de las licencias de software ORACLE correspondiente a un (01) Servidor de Base de Datos, un (01) Servidor de Aplicaciones y una (01) Suite de Desarrollo a la empresa Oracle del Perú S.A., así como el soporte técnico y la capacitación correspondiente, hasta por la suma de S/ 302 000,00 (Trescientos Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2° .- Autorizar a la Dirección General de Circulación Terrestre la adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Ordinarios asignados a la Unidad Ejecutora 015 – Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 4°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 001-2002 de la Dirección General de Circulación Terrestre y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

12
9/11/02
MTC - Asesoría Jurídica